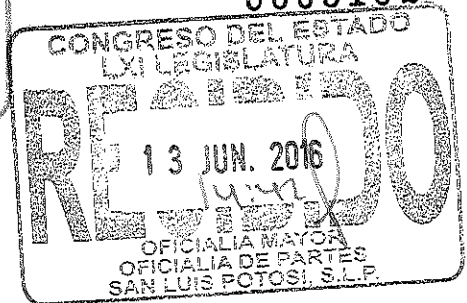




Junio 13, 2016
0003102



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano necesita desarrollarse en un ambiente sano, para asegurar su desarrollo, crecimiento y bienestar. El paisaje, como parte de ese medio en el que el individuo se desenvuelve, lo constituyen las campos y las ciudades.

Los primeros de ellos, deben ser conservados en la medida de lo posible y de realizarse cambios en ellos para convertirse en lugares más productivos, deben de implementarse una serie de medidas que mitiguen los impactos que se generarán con motivo de dichos cambios. Las segundas de igual forma, deben implementar medidas acordes a buscar una armonía con el medio ambiente, puesto que el crecimiento y desarrollo de las ciudades es de igual forma en beneficio del ser humano, tratando de propiciar niveles de vida más óptimos, los que en ningún sentido deben prevalecer cuando se cause un daño al medio ambiente.

Parte de ese paisaje en los campos y en las ciudades, lo constituyen los árboles, esa vista majestuosa, la sombra, el aire fresco, el clima agradable, la frescura del día y de la noche, se la debemos a éstos pequeños o grandes pulmones de nuestro mundo.

Hoy en día ante los cambios de las temperaturas, los efectos del cambio climático, el deterioro de los elementos naturales que se conjuntan para armonizar nuestro medio ambiente, nos convierten en ciudadanos obligados en responsabilizarnos para actuar en favor de nuestro entorno ambiental.

La belleza de nuestros parques, jardines, calles y avenidas, se integra en una medida por su entorno edificado y en otra; a la naturaleza de plantas que la constituyen, las que acordes a la zona han podido subsistir y adecuarse a las condiciones climatológicas, dado que algunas especies que conforman éstos espacios no necesariamente son originarias de las regiones en donde se encuentran, sino que han sido trasplantadas adecuándose al clima actual, o bien muchas de ellas pertenecen a la misma región y por eso logran su supervivencia:

Dentro del desarrollo urbano entonces, fungen un papel muy importante el entorno paisajístico de la ciudad, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad, aportando por supuesto su labor al medio ambiente y los seres vivos que de él necesitan, lo que más tarde se convierte en un aspecto social y cultural del ser humano, al disfrutar de él y tratar de emprender acciones para su conservación.

Los árboles en la Ciudad, entre la naturaleza y la arquitectura, han logrado además de sus funciones paisajísticas, la necesidad psicológica de la Naturaleza y que aporta un equilibrio ecológico, pues sus funciones no solo son reguladoras y depuradoras de carácter ambiental, sino que también ofrecen abrigo y protección para la flora y la fauna, que aporta por supuesto al cuidado del medio ambiente y con ello, una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

Ésta Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos de San Luis Potosí, señala que su principal objetivo es asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo propicio para el sano desarrollo de sus habitantes. Por tanto considero necesario realizar una adecuación mínima pero importante, para que en la realidad se lleve a la práctica, la ejecución de dicho objetivo.

Por ello se propone, que dentro de las facultades tanto del Estado a través de la Secretaría, como de las de los Municipios, se precise que es una obligación las campañas para arborizar las áreas urbanas que carecen de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas.

Por lo anterior, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en sus artículos 9 fracción IV y 10 fracción XIV, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 9°. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones:

...

IV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles

TEXTO REFORMADO

ARTÍCULO 9°. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones:

...

IV. Promover **y ejecutar** campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan

suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, y

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

...

XIV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes, y

de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, y

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

...

XIV. Promover **y ejecutar** campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes, y

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos 9 fracción IV y 10 fracción XIV, de la **LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9°. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones:

...

IV. Promover **y ejecutar** campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, y

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

...

XIV. Promover **y ejecutar** campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes, y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0003102

